



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-73974002- -APN-DNSA#ENACOM y otro

VISTO los EX-2021-73974002-APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-08763096-APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el EX-2021-73974002-APN-DNSA#ENACOM, documenta la solicitud de aprobación de Cesión de acciones de los integrantes de la firma RADIO CHASCOMÚS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70728778-7), titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva LRI252, que opera en la frecuencia 1520 KHz, categoría V, de la localidad de CHASCOMÚS, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Claudio Enrique CARDOSO (C.U.I.T. N° 20-23620206-3).

Que por otra parte, el EX-2022-08763096-APN-SDYME#ENACOM, documenta la opción ejercida de conformidad con el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 respecto de la prórroga del servicio de comunicación audiovisual mencionado en el párrafo que antecede.

Que con fecha 26 de diciembre de 2016 la firma licenciataria ejerció la opción prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que la norma indicada en el considerando precedente estableció, que los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación –en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga de la licencia hasta el día 31 de marzo de 2016, y en el primer supuesto podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia precitada se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que en particular, debe destacarse que la licencia mencionada con anterioridad, aún no cuenta con la habilitación correspondiente, y como tal no resulta factible indicar la fecha de inicio de sus emisiones regulares.

Que sin perjuicio de ello, la opción establecida por el Artículo 20 prenotado, es un derecho que pueden ejercer –entre otros- los licenciarios que poseen su licencia vigente, abarcando no solamente a los que cuentan con autorización para el inicio de sus emisiones, sino también a quienes se encuentran en su estadio anterior.

Que no puede vedarse a quienes optaron en tiempo y forma, del beneficio contemplado en la norma, debiendo en consecuencia contar el primer plazo establecido en la misma, a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio en cuestión.

Que en tal situación, la licenciataria deberá dar cumplimiento a los extremos que surgen del acto administrativo de adjudicación, a fin de obtener la habilitación de los servicios aludidos.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por la norma señalada, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones.

Que, en otro orden, el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que *“Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles.”*

Que los socios autorizados de la firma licenciataria son: las señoras Amelia CARRICART (C.U.I.T. N° 27-06138972-0), titular de QUINIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (578.799) acciones, Silvina Elida DELUCA (C.U.I.T. N° 27-18212968-8), titular de CUATRO MIL SEISCIENTAS (4.600) acciones, el señor Miguel Ángel TOCCI (C.U.I.T. N° 20-16270327-8), titular de CUATRO MIL SEISCIENTAS (4.600) acciones, y el Condominio CARRICART-DELUCA-TOCCI, titular de UNA (1) acción, representativas del 97,13%, 1,43%, 1,43% y 0.01%, de la totalidad del capital social,

respectivamente.

Que el día 16 de julio de 2021, las señoras CARRICART y DELUCA, cedieron la totalidad de sus acciones a favor del señor Claudio Enrique CARDOSO (C.U.I.T. N° 20-23620206-3).

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el señor Claudio Enrique CARDOSO (C.U.I.T. N° 20-23620206-3), cumple en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, su similar N° 70/23 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de Cesión de acciones de los integrantes de la firma RADIO CHASCOMÚS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70728778-7), titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva LRI252, que opera en la frecuencia 1520 KHz, categoría V, de la localidad de CHASCOMÚS, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos, a favor del señor Claudio Enrique CARDOSO (C.U.I.T. N° 20-23620206-3).

ARTÍCULO 2°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el artículo precedente, se computará a partir de la notificación del acto administrativo que autorice el inicio de las emisiones, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia que la firma licenciataria RADIO CHASCOMÚS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70728778-7), se encuentra integrada por los señores Claudio Enrique CARDOSO (C.U.I.T. N° 20-23620206-3), titular de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (591.399) que representan el NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS

POR CIENTO (98.57%) del capital social y Miguel Ángel TOCCI (C.U.I.T. N° 20-1627032-7), titular de OCHO MIL SEISCIENTAS ACCIONES (8.600), que representan el UNO CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (1.43%) del capital social y el condominio CARDOSO-TOCCI, titular de UNA ACCIÓN (1), que representa el CERO CON UN CENTÉSIMO POR CIENTO (0.01 %) del capital social.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma licenciataria RADIO CHASCOMÚS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70728778-7) deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resol-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.